RESOLUCIÓN No. 085 de 2026
(12 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017".

La Directora del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito en uso de las atribuciones legales y constitucionales, y en especial las conferidas y en aplicación del decreto 092 de 2017, y demás normas reglamentarias y complementarias

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993[1] establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el Decreto 092 de 2017[2] reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades sin Ánimo de Lucro fijando en su Artículo 2 inciso final lo siguiente:

> *"(...)* ***Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad****. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
>
> *La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que las entidades Estatales tienen capacidad para celebrar Convenios de colaboración sustentadas en Ley 181 de 1995[3], dentro de su artículo 7, señala:

> "*ARTÍCULO 7.-* ***Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción***.". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, los Convenios que se suscriben y desarrollan bajo el marco normativo señalado en el Art. 355, inciso segundo de la Constitución Política, reglamentado en vigencia del Decreto 092 de 2017, le seran aplicables y deberan de estar argumentado su contratación.

Que, el Municipio de Pitalito en su plan de desarrollo Municipal 2024-2027 con el con el ánimo de propiciar espacios, apoyo y herramientas para la preparación de los deportistas que practican las diferentes deportes y/o disciplinas deportivas en nuestro municipio, además de continuar siendo sede de múltiples eventos deportivos nacionales, tiene previsto apoyar a

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

[2] Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

[3] "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"

clubes deportivos, para la adquisición de elementos deportivos y auspiciar apoyos económicos para la realización de eventos o participación en eventos deportivos con el fin de optimizar el proceso formativo de los deportistas.

El Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito[4], tiene como objeto diseñar, consolidar, promocionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, departamental y regional para el ejercicio efectivo de los derechos culturales y deportivos de los habitantes del Municipio de Pitalito y es función del Director celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Ahora bien, el CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, presentó proyecto al Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, con el fin de solicitar apoyo para participar dentro de la **LIGA NACIONAL BETPLAY DE FUTBOL DE SALÓN 2026.**

EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO hace parte de los niveles jerárquicos del sistema Nacional del deporte en el nivel Municipal, en la forma como lo enuncia el artículo 51 de la ley 181 de 1995, y en ese contexto es un organismo privado sin ánimo de lucro cuyo reconocimiento deportivo mediante resolución No. 042 de 2024, que pretende y propende el interés general, como organismo integrante del sistema Nacional del Deporte que contribuye a la práctica de la disciplina deportiva Futbol de salón y apoya la formación de deportistas, ejerciendo las funciones de fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en concordancia con el artículo 46,47,48 , 49, 50 y 51 de la ley 181 de 1995 y con fundamento en el artículo 4 ibídem que consagra el principio de INTEGRACION FUNCIONAL, que esta definida como:

> "*Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.*"

Aunado a lo anterior, el citado club es pionero en esta Disciplina a Nivel Municipal y Departamental, y goza de reconocimiento amplio a Nivel Nacional que lo ha hecho acreedor de reconocimientos de tipo deportivo que consolidan ciertamente su labor como club en esta Disciplina.

Que, la Gobernación del Huila por medio de la Resolución No. 503 de 2013 registra la personería jurídica del Club Deportivo Faraones Futsalón Pitalito como entidad sin ánimo de lucro y aprueba los estatutos de la mencionada entidad.

Que, El Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito cuenta con nómina de diecisiete (17) deportistas inscritos que representan al Municipio de Pitalito y al Departamento del Huila a nivel nacional e internacional y que se encuentran en proceso de formación y entrenamiento permanente, situación que demanda inversión por parte de esta entidad.

El Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito cuenta con la idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto del presente convenio, como se ha demostrado en los documentos de estudio previo y el análisis de pertinencia.

EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, viene participando en el torneo profesional de futbol de salón desde el año 2015, hoy llamada "LIGA NACIONAL BETPLAY FUTBOL DE SALON 2026" y ha sido considerado por la Federación Colombiana de Futbol de Salón como el equipo revelación del torneo en diferentes temporadas.

Que, el club ha logrado hasta el año 2020 avanzar hasta la semifinal de la copa nacional, en el año 2021 se consagro subcampeón de la liga nacional de futbol de salón, en el año 2022 subcampeón del suramericano zona norte en Cusco (Perú), subcampeón en la copa sudamericana de clubes en Calarcá (Quindío), subcampeón de la copa intercontinental de

[4] *Creado a través del Decreto No. 470 del 30 de diciembre de 2014*

clubes en Tijuana (México) y tercer puesto en la liga nacional de Betplay de Futbol de Salón, campeón de la copa Continental de Futbol de salón 2023, de esta manera se confirma que el CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, se encuentra entre los mejores cuatro equipos de futbol de salón del país.

Que, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por la siguiente causal de contratación directa a saber, ya que se trata de un convenio de colaboración el cual se encuentra amparado y justificado por el Articulo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, la Constitución Política en el Artículo 355, inciso segundo, consagra que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, el artículo 141 de la ley 136 de 1994, prescribe que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o a la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, en su Artículo 1 Reglamenta *"La forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".*

Aunado a lo anterior, el Decreto de referencia en su artículo 2 expone que este tipo de contratación procederá cuando se acrediten las siguientes condiciones:

> *"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> ***b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y***
>
> *c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo*

del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.".[5] (Negrila y subrayado fuera del texto original).

Que el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 3, inciso 1, define por reconocida idoneidad "*La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*".

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte unan esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias y sabidurías a un propósito de promoción deportiva, ya que con su realización, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito no recibe ninguna contraprestación, sino que la unión de esfuerzos apunta a un programa de promoción y participación en la Liga Nacional BETPLAY FUTBOL DE SALON 2026 en la Categoría Masculina A, como propiciar condiciones necesaria para el reconocimiento, ejercicio y promoción deportiva por parte del CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO y sus deportistas.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito ha analizado cuidadosamente el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en las normas antes citadas, para determinar la viabilidad legal de suscribir con EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO, un Convenio de colaboración cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALÓN PITALITO, PARA APOYAR SU PARTICIPACIÓN EN LA LIGA NACIONAL BETPLAY FUTBOL DE SALON 2026 CATEGORIA MASCULINA A.*" El valor total del proyecto corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) M/Cte,** de los cuales, se compone por el aporte del Instituto de Cultura Recreación y Deporte de Pitalito aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/Cte**., y el Club deportivo Faraones Futsalon Pitalito aportará la suma **de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/Cte,** razón que permite la viabilidad del convenio de colaboración.

[5] Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)A. Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo.

Que la celebración del presente convenio tiene autorización por parte del Representante Legal de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ADOPTAR** para el presente proceso la modalidad de selección de contratación directa, celebrando un Convenio de colaboración sustentado en el Artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por tratarse de un convenio suscrito con una entidad sin ánimo de lucro idónea, cuyo objeto social tiene relación directa con las obligaciones del mismo, y con fines de interés público, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la realización de un convenio de colaboración, con **EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALON PITALITO**, identificado con el NIT 900.647.384-5 representado por **JAVIER PERDOMO MEDINA** Identificado con cédula Numero de Pitalito, 12.233.523 cuyo objeto será: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FARAONES FUTSALÓN PITALITO, PARA APOYAR SU PARTICIPACIÓN EN LA LIGA NACIONAL BETPLAY FUTBOL DE SALON 2026 CATEGORIA MASCULINA A.*"., por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/Cte.**, que cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000270 el veintinueve (29) de julio de 2026.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno por sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: **VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pitalito, doce (12) de agosto de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA GUZMAN TORRES
Directora

Proyectó: Ángel David Correa Cedeño-Apoyo Profesional

Revisado por: DANIELA MANRIQUE CALDERÓN	Aprobado por: PAULA ANDRA GUZMAN TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Directora